

6592 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 4 de marzo de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula la figura de la Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España.*

Advertidas erratas en la Resolución de 4 de marzo de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula la figura de la Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, del día 10 de marzo de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 4.2., línea segunda del párrafo segundo, página 9483, donde dice: «... podrá examinar a los negociantes del cumplimiento de...», debe decir: «... podrá examinar a los negociantes del cumplimiento de...».

En el punto 5, apartado a), línea primera, página 9483, donde dice: «... Por denuncia comunicada por la propia entidad...», debe decir: «...Por denuncia comunicada por la propia entidad...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

6593 *REAL DECRETO 482/1999, de 18 de marzo, por el que se aplica el régimen de autorización administrativa previa a «Indra Sistemas, Sociedad Anónima», y a determinadas sociedades de su grupo.*

El mecanismo de la aplicación del régimen de autorización administrativa previa, contemplado en la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Régimen Jurídico de Enajenación de Participaciones Públicas en Determinadas Empresas, completando la reglamentación específica que corresponda, se integra en un dispositivo general de protección de los intereses nacionales en sociedades consideradas como estratégicas, como es el caso de las empresas de defensa.

La expresión de un principio de control de esta naturaleza, que pone de manifiesto la soberanía del Estado en estas materias, ya fue reafirmado por los Ministros de Defensa de Alemania, España, Francia, Italia, Reino Unido y Suecia, en la Declaración Común de 9 de julio de 1997.

Se trata de proteger ciertos activos, creados y desarrollados para servir, básicamente, los fines de la defensa nacional, y en cuyo nacimiento y desarrollo ha sido de extraordinaria importancia el papel de los organismos encargados de esta defensa, tanto en la colaboración para el diseño de los productos y servicios, como en la ulterior adquisición de los mismos.

Por ello, y con ocasión de la privatización de «Indra Sistemas, Sociedad Anónima», los aspectos relacionados con el sector de la defensa nacional, y que han de ser considerados estratégicos a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.a) de la Ley citada 5/1995, deben ser tutelados a través de la herramienta que representa el régimen de autorización administrativa de la misma Ley, que responde a la idea de la menor intervención pública, tanto por los mecanismos que establece cuanto por el sector al que afecta, y que sea compatible con el aseguramiento del interés general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. Quedan sometidas al régimen de autorización administrativa previa, establecido en la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Régimen Jurídico de Enajenación de Participaciones Públicas de Determinadas Empresas, las sociedades que se relacionan en el anexo del presente Real Decreto, en cuanto a los actos y acuerdos a los que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

2. En relación con «Indra Sistemas, Sociedad Anónima», sociedad cabecera del grupo de empresas que se recogen en el citado anexo, los acuerdos y actos sujetos al régimen de autorización administrativa, según lo dispuesto en el presente Real Decreto, se entenderán referidos a los activos o a la parte de los mismos, cualquiera que sea su naturaleza, asignados a actividades, productos, programas o servicios relacionados con la defensa nacional y aunque los mismos puedan ser utilizados también para usos distintos de los de la propia defensa nacional.

3. Las limitaciones que se establecen en el presente Real Decreto, en cuanto a la adquisición de acciones representativas del capital social de las compañías señaladas en el anexo, también afectan a «Indra Sistemas, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Acuerdos y actos sujetos al procedimiento establecido por el presente Real Decreto.*

1. Los acuerdos sociales sujetos al régimen de autorización administrativa previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 5/1995, son los siguientes:

a) Disolución voluntaria, escisión o fusión de las empresas referidas en el anexo.

b) Sustitución de objeto social.

c) Enajenación o gravamen, en cualquier forma y por cualquier título, de los activos, materiales o inmateriales, partes o cuotas indivisas de los mismos que, bajo cualquier forma de titularidad, estén siendo utilizados por cualquiera de las entidades a las que sea de aplicación este Real Decreto, siempre que los mismos estén incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 1 de este Real Decreto.

d) Enajenación o gravamen, en cualquier forma y por cualquier título, de acciones o títulos representativos del capital de que sea titular «Indra Sistemas, Sociedad Anónima», en cualquiera de las sociedades del anexo de este Real Decreto, cuando los mismos puedan llevar aparejados efectos equivalentes a los referidos en el párrafo c) del presente apartado.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se equiparan a las acciones cualesquiera otros títulos-valores que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de las mismas.

e) En todo caso, la enajenación de activos a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto, tanto de la propia «Indra Sistemas, Sociedad Anónima», como de las filiales a que se refiere el anexo, siempre que afecte a más de un 10 por 100 de los activos totales consolidados del grupo Indra, según su último Balance aprobado por la Junta general.